



NÓMINA DE SUJETOS OBLIGADOS

- 01 - Entidades Financieras, cambiarias y otros - Entidades Financieras.
- 02 - Entidades Financieras, cambiarias y otros - Casas de cambio (Ley 18.924).
- 04 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Bingos y Loterías.
- 05 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Casinos Nacionales, Provinciales, Municipales, Privados y/o Bajo Cualquier Otra Forma de Explotación.
- 06 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Cualquier Otro Ente que Explote Habitualmente Juegos de Azar.
- 07 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Hipódromos y Lugares donde se exploten a Riesgo, Apuestas Vinculadas a Carreras de Animales.
- 08 - Personas Humanas o Jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar - Sujetos que Exploten juegos de Azar a Través de Internet o Cualquier Otro Método Electrónico.
- 09 - Mercado de Capitales – Agentes Asesores Globales de Inversión.
- 10 - Mercado de Capitales – Agentes Colocadores de Valores Negociables - FF.
- 11 - Mercado de Capitales – Agentes de Liquidación y Compensación.
- 12 - Mercado de Capitales – Agentes de Negociación.
- 13 - Mercado de Capitales – Fiduciarios Financieros con Oferta Pública.
- 14 - Mercado de Capitales – Agentes de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión.
- 75 – Mercado de Capitales – Plataforma de Financiamiento Colectivo.
- 21 - Registro Público de Comercio y Org. de Control Personas Jurídicas - Organismos Representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas.
- 22 - Registro Público de Comercio y Org. de Control Personas Jurídicas - Registros Públicos de Comercio.
- 23 - Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Antigüedades.
- 24 - Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Obras de Arte.
- 25 - Obras de arte, antigüedades y otros - Compra Venta de Otros Bienes Suntuarios.
- 26 - Obras de arte, antigüedades y otros - Exportación, Importación, Elaboración o Industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas.
- 27 - Obras de arte, antigüedades y otros – Filatelia.
- 28 - Obras de arte, antigüedades y otros – Numismática.
- 29 - Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra - Empresa Emisora de Cheques de Viajero.
- 30 - Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra - Operadoras o Emisoras de Tarjetas de Crédito o de Compra.
- 31 - Transportadoras de Caudales.
- 32 - Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen giros de divisas o de traslado de distintos tipos de monedas o billetes.
- 33 - Remesadoras de Fondos.
- 36 - Entidades comprendidas en el artículo 9 de la Ley 22.315 - Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro.
- 46 - INAES - Órganos locales competentes que tengan o no suscripto convenio de fiscalización pública según Art. 99 de la Ley Nº 20.337.1 INAES.
- 47 - Sector Seguros - Agentes Institorios.
- 49 - Sector Seguros - Empresas Aseguradoras.
- 50 - Sector Seguros – Empresas Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (como giro único de negocio).
- 51 - Sector Seguros – Empresas Aseguradoras de Transporte Único de Pasajeros (como giro único de negocio).
- 76 – Sector Seguros – Empresas Reaseguradoras Locales.
- 77 – Sector Seguros – Sociedades de Productores Asesores de Seguros con patrimonio neto al cierre de ejercicio contable que resulte igual o superior a PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000) y/o con una facturación anual igual o superior a PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000), cuyas actividades estén regidas por las Leyes Nº 17.418; Nº 20.091; Nº 22.400.
- 78 – Sector Seguros – Sociedades de Productores Asesores de Seguros con patrimonio neto al cierre de ejercicio contable que resulte inferior a PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000).
- 79 – Sector Seguros – Intermediarios de Reaseguros.
- 58 - Personas Jurídicas que Reciben Donaciones o Aportes de Terceros.
- 59 - Las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
- 61 - Asociaciones mutuales y cooperativas - Asociaciones mutuales de ayuda económica, Ley Nº 20.321 y modificatorias, y Resolución INAES Nº 1418/03, Nº 2772/08 y Nº 2773/08.
- 62 - Asociaciones mutuales y cooperativas - Entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, Ley Nº 20.337 y modificatorias.
- 63 - Asociaciones mutuales y cooperativas - Entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES Nº 1481/09.
- 64 - Personas Humanas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial.
- 65 - Personas Humanas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de naves, aeronaves y aerodinos.
- 66 - Personas Humanas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.
- 68 - Sector Fideicomisos – Agentes colocadores, comercializadores, de depósito, registro y/o pago y otros en Fideicomisos constituidos en el exterior.
- 69 - Sector Fideicomisos – Agentes colocadores, comercializadores, de depósito, registro y/o pago y otros en Fideicomisos financieros con oferta pública.
- 70 - Sector Fideicomisos – Agentes colocadores, comercializadores, de depósito, registro y/o pago y otros en Restantes fideicomisos.
- 72 - Sector Fútbol - Clubes de Primera División y de Primera B Nacional.

DEFINICIONES OCDE - FATCA

Nota: Si tiene consultas respecto a estas definiciones o requiere aún mayor detalle por favor contacte a su asesor impositivo o Autoridad Impositiva Local.

1. **Persona de una jurisdicción declarable:** se refiere a una persona humana o entidad que reside en una jurisdicción declarable de conformidad con la legislación tributaria de dicha jurisdicción, o el patrimonio de una sucesión de un causante residente de una jurisdicción declarable. En este sentido, una entidad, ya sea una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o acuerdo similar que carezca de residencia a los fines fiscales se considerará como residente en la jurisdicción en la cual se encuentra su lugar de dirección efectiva.
2. **Persona declarable:** se refiere a una persona de una jurisdicción declarable distinta de:
 - a) una sociedad anónima cuyas acciones cotizan habitualmente en uno o más mercados de valores,
 - b) cualquier sociedad anónima que sea una entidad vinculada de una sociedad anónima descrita en la cláusula a),
 - c) una entidad gubernamental,
 - d) una organización internacional,
 - e) un banco central, o
 - f) una institución financiera.
3. **Persona Estadounidense:** significa un ciudadano de los Estados Unidos o una persona humana residente en los Estados Unidos, una asociación de personas (partnership) o sociedad organizada en los Estados Unidos, o de conformidad con la legislación de los Estados Unidos o cualquiera de sus Estados, un fideicomiso si:
 - a) un tribunal de los Estados Unidos tuviere autoridad, de acuerdo con la legislación aplicable, para dictar órdenes o sentencias sobre esencialmente todos los asuntos relacionados con la administración del fideicomiso, y
 - b) una o varias personas estadounidenses tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso o del acervo hereditario del fallecido que fuera un ciudadano o residente de los Estados Unidos. El presente subapartado deberá ser interpretado de conformidad con el Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos.
4. **Persona Específica Estadounidense:** significa una Persona Estadounidense, distinta a:
 - a) una sociedad cuyas acciones se negocian regularmente en una o varias bolsas de valores;
 - b) toda sociedad que sea miembro de un mismo grupo afiliado ampliado, según se define en el artículo 1471(e)(2) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos, como una sociedad descrita en la cláusula a);
 - c) los Estados Unidos, o cualquier agencia u organismo que sea de su propiedad total;
 - d) todo Estado de los Estados Unidos, Territorio de los Estados Unidos, subdivisión política de los anteriores, o agencia u organismo que sea de la propiedad total de una o varias de los anteriores;
 - e) toda organización exenta de pagar impuestos de conformidad con el artículo 501(a) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o un plan de retiro de una persona humana según la definición del artículo 7701(a)(37) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos;
 - f) todo banco como se define en el artículo 581 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos;
 - g) todo fideicomiso de inversión en bienes raíces como se define en el artículo 856 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos;
 - h) toda compañía de inversión regulada como se define en el artículo 851 del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o entidad registrada ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de conformidad con la Ley sobre Sociedades de Inversión de 1940 (15 U.S.C. 80a-64);
 - i) todo fondo fiduciario común como se define en el artículo 584(a) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos;
 - j) todo fideicomiso que esté exento de impuestos de conformidad con el artículo 664(c) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos o que se describa en el artículo 4947(a)(1) de este mismo ordenamiento;
 - k) un corredor de valores, commodities o instrumentos financieros derivados (incluyendo los contratos de valor nocional, los contratos de futuros, los contratos a plazo (forwards) y opciones) que estén registrados como tales de conformidad con la legislación de los Estados Unidos o cualquier Estado;
 - l) un corredor como se define en el artículo 6045(c) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos; o
 - m) todo fideicomiso exento de impuestos en virtud de un plan señalado en el artículo 403(b) o el artículo 457(g) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos.
5. **Residente Fiscal:** En general, una Empresa será residente fiscal en una jurisdicción si, bajo las leyes de esa jurisdicción (incluidas las convenciones impositivas), paga o debe pagar impuestos debido a su domicilio, residencia, lugar de incorporación, o cualquier otro criterio de naturaleza similar. Una Empresa como ser una Asociación, Sociedad de Responsabilidad Limitada o figura legal similar, que no posea residencia fiscal deberá ser tratada como residente en la jurisdicción en donde se encuentre su sede de control efectivo. Un Fideicomiso será tratado como residente de donde uno o más de sus fiduciarios son residentes.
6. **NIF/TIN (incluyendo funcional equivalente):** NIF es el Número de Identificación Fiscal (también conocido como TIN –Tax Identification Number– por sus siglas en inglés) o su equivalente en caso de no existir en una determinada jurisdicción. Un TIN es una combinación única de letras y números asignados por una jurisdicción a un individuo o Entidad utilizado para identificar al individuo o Entidad a fines de la aplicación de las leyes impositivas de dicha jurisdicción. Podrá encontrar mayor detalle de los TINs aceptables en el siguiente link <http://www.oecd.org/tax/transparency/automaticexchangeofinformation.htm>
Algunas jurisdicciones no emiten un TIN. Sin embargo, las mismas usualmente utilizan algún otro número con un nivel de identificación similar (“funcional equivalente”), por ejemplo código/número de registración de Comercio/ Compañía.
7. **Jurisdicción declarable:** se refiere a cualquier Jurisdicción Extranjera, el cual se refiere a toda jurisdicción distinta de la República Argentina.
8. **Cuenta declarable:**
 - a) **CRS:** se refiere a una cuenta cuya titularidad corresponda a una o más personas declarables o a una ENF Pasiva en la que una o más de las personas que ejerzan el control sean personas declarables.
 - b) **IRS:** significa una Cuenta Financiera abierta en una Institución Financiera Sujeta a Declarar, cuyos titulares sean una o varias Personas Específicas Estadounidenses o una Entidad que no es de Estados Unidos con una o varias Personas Controlantes que sean una Persona Específica Estadounidense. Sin perjuicio de lo anterior, una cuenta no será considerada como una Cuenta Declarable a los Estados

Unidos si la misma no está identificada como tal después de la aplicación del procedimiento de diligencia debida.

9. **Titular de cuenta:** se refiere a la persona registrada o identificada como titular de una cuenta financiera por la institución financiera donde existe la cuenta. Una persona que no sea una institución financiera, que sea titular de una cuenta financiera en beneficio o por cuenta de otra persona como agente, custodio, representante, signatario, asesor de inversiones, o intermediario, no serán considerados titulares de la cuenta, consideración que sí tendrá dicha otra persona. En el caso de un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, el titular de cuenta es cualquier persona con derecho a disponer del valor en efectivo o cambiar el beneficiario del contrato. Si ninguna persona puede disponer del valor en efectivo o cambiar el beneficiario, el titular de cuenta es cualquier persona designada como propietaria en el contrato y cualquier persona con un derecho adquirido a cobrar conforme a los términos del contrato. Al vencimiento de un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, se considerará titular de cuenta a toda persona con derecho a percibir un pago.
10. **Institución financiera:** incluye una institución de custodia, una institución de depósito, una entidad de inversión—o una compañía de seguro específica.
11. **Institución de custodia:** incluye cualquier entidad que tenga, como parte importante de su actividad económica, activos financieros por cuenta de terceros. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como una parte importante de su actividad económica, si la renta bruta de la entidad atribuible a la tenencia de activos financieros y servicios financieros relacionados es igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del ingreso bruto de la entidad, durante el período que resulte más corto:
 - a) el período de TRES (3) años que termina el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no corresponda al año calendario) anterior al año en el cual se realiza la determinación, o
 - b) el período de existencia de la entidad.
12. **Institución de depósito:** incluye cualquier entidad que toma depósitos en el curso ordinario de actividades bancarias o similares.
13. **Entidad de inversión:** incluye toda entidad:
 - a) Cuya actividad económica principal consista en una o más de las siguientes actividades u operaciones a favor o en nombre de un cliente:
 - i. comercialización de instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, instrumentos derivados), divisas, futuros financieros y opciones, instrumentos de los mercados cambiario y monetario, valores negociables, instrumentos de tipos de cambio, índice y tasas de interés, valores transferibles, o mercados de futuros,
 - ii. gestión de inversiones particulares y colectivas, o
 - iii. cualquier inversión, administración, o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros, o
 - b) cuya renta bruta sea atribuible principalmente a la inversión, reinversión, o comercialización de activos financieros, si la entidad es gestionada por otra entidad que sea una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica, o una entidad de inversión.
14. **Compañía de Seguros:** El término Compañía de Seguros contempla cualquier Entidad que sea una Compañía de Seguros (o el holding de una Compañía de Seguros) que genere o esté obligada a realizar pagos con respecto a un contrato de seguro con ahorro o capitalización.
15. **Institución financiera no obligada:** se refiere a cualquier institución financiera que sea:
 - a) Una entidad gubernamental, organización internacional o banco central, excepto respecto de un pago derivado de una obligación fruto de una actividad financiera comercial del tipo de las realizadas por una compañía de seguros específica, una institución de custodia, o una institución de depósito,
 - b) un fondo de pensión de participación amplia, un fondo de pensión de participación restringida, un fondo de pensión de una entidad gubernamental, una organización internacional o banco central, o un emisor de tarjetas de crédito autorizado,
 - c) cualquier otra entidad que presente un riesgo bajo de ser utilizada para evadir impuestos, tenga características similares a las de cualquiera de las entidades descritas en los incisos a) y b) de este apartado, y esté definida en la legislación local como una institución financiera no obligada, siempre que la condición de dicha entidad como institución financiera no obligada no sea contraria a los objetivos de esta normativa,
 - d) un vehículo de inversión colectiva exento, o
 - e) un fideicomiso o trust en la medida en que el fiduciario sea una institución financiera obligada y declare toda la información exigida respecto de todas las cuentas declarables del fideicomiso.
16. **Jurisdicción asociada:** Una Jurisdicción Participante es una Jurisdicción cuyo Gobierno o Autoridad Competente ha suscripto a un Acuerdo conforme al cual proveerá la información definida en el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras según lo dispuesto en CRS.
17. **Institución financiera de jurisdicción asociada:** significa:
 - a) toda Institución Financiera establecida en una Jurisdicción Asociada, excluyendo cualquier sucursal de la misma situada fuera de la Jurisdicción Asociada, y
 - b) toda sucursal de una Institución Financiera que no se encuentre establecida en la Jurisdicción Asociada, si dicha sucursal está situada en la Jurisdicción Asociada.
18. **Entidad:** se refiere a una persona jurídica o instrumento jurídico, como una sociedad anónima, sociedad de personas, un fideicomiso o trust, o fundación.
19. **Entidad no Estadounidense:** significa una Entidad que no es una Persona Estadounidense.
20. **ENF:** se refiere a cualquier entidad que no sea una institución financiera.
21. **ENF Activa:** se refiere a cualquier **ENF** que cumpla cualquiera de los siguientes criterios:
 - a) Menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la renta bruta de la ENF durante el año calendario precedente u otro período de información pertinente es renta pasiva, y menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los activos que posee la ENF durante el año calendario precedente u otro período de información pertinente son activos que generan renta pasiva o cuya tenencia tiene por objeto la generación de renta pasiva,
 - b) el capital de la ENF cotiza habitualmente en un mercado de valores reconocido, o bien la ENF es una entidad vinculada a una entidad cuyo capital cotiza habitualmente en un mercado de valores reconocido,
 - c) la ENF es una entidad gubernamental, una organización internacional, un banco central, o una entidad perteneciente en su totalidad a una o más de las entidades antes mencionadas,
 - d) la totalidad de las actividades de la ENF consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o más subsidiarias que realizan operaciones comerciales o negocios distintos a los de la actividad de una institución financiera, o en la

prestación de servicios a dichas subsidiarias y a su financiación, excepto que una ENF no cumpla los requisitos para esta condición si la ENF funciona (o se presenta) como un fondo de inversión, un fondo de inversión privado, un fondo de capital de riesgo, un fondo de compra con financiación ajena, o cualquier instrumento de inversión cuyo fin sea adquirir o financiar empresas y luego poseer una participación en los activos fijos con fines de inversión,

- e) la ENF aún no está realizando una actividad comercial y no posee antecedentes de actividad comercial, pero está invirtiendo capital en activos con la intención de realizar una actividad distinta de la de una institución financiera, siempre que la ENF no califique para esta excepción luego de 24 meses de la fecha de la constitución de la ENF,
- f) la ENF no fue una institución financiera en los últimos CINCO (5) años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con el objeto de continuar o reiniciar actividades en un rubro distinto al de una institución financiera,
- g) la actividad principal de la ENF consiste en actividades de financiamiento y cobertura de las operaciones realizadas con o para entidades vinculadas que no sean instituciones financieras, y no brinda financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad vinculada, siempre que la actividad económica principal de cualquier grupo de entidades vinculadas de estas características sea diferente de la de una institución financiera, o
- h) la ENF cumple todos los siguientes requisitos:
 - i. está establecida y opera en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos, o está establecida y opera en su jurisdicción de residencia como organización profesional, asociación de empresarios, cámara de comercio, organización sindical, organización agrícola u hortícola, asociación cívica u organización dedicada exclusivamente a promocionar el bienestar social,
 - ii. está exenta del impuesto a las ganancias en su jurisdicción de residencia,
 - iii. no tiene accionistas o miembros que tengan una participación patrimonial o derechos económicos sobre sus ingresos o activos,
 - iv. la legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o de los documentos constitutivos de la ENF impiden la distribución de renta o activos de la ENF a particulares o entidades no benéficas, o su utilización como beneficio, excepto en virtud de las actividades benéficas de la ENF, o como pago de una contraprestación razonable por servicios, o como pago por un monto justo de mercado por un bien adquirido por la ENF, y
 - v. la legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos constitutivos de la ENF exigen que, después de la disolución o liquidación de la ENF, todos sus activos se distribuyan a una entidad gubernamental u otra organización sin fines de lucro, o que se reinviertan al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o cualquier subdivisión política.

22. ENF Pasiva: se refiere a cualquier:

- a) ENF que no sea una ENF Activa, o
- b) una entidad de inversión descripta en el inciso b) del punto 6 del Apartado A Sección VIII de CRS.

Una Entidad será considerada como Pasiva si más del 50% del ingreso bruto de la entidad correspondiente al año calendario anterior tuvo su origen en ingresos de índole pasiva y más del 50% del activo en poder de la entidad en cualquier momento durante el año calendario anterior fueron activos que produjeron o eran mantenidos para la generación de ingresos de índole pasiva;

Para los propósitos de CRS, son ingresos pasivos:

- a) Dividendos;
- b) Intereses;
- c) Ingresos equivalentes a intereses;
- d) Rentas y regalías (excepto aquellas derivadas de una actividad comercial);
- e) Anualidades;
- f) El neto de ganancias por la venta de activos financieros que generen ingresos pasivos;
- g) El neto de ganancias por transacciones relacionadas a activos financieros (e.g. futuros, forwards, opciones, etc);
- h) El neto de ganancias sobre moneda extranjera;
- i) Ingresos netos por swaps;
- j) Ingresos recibidos por Contratos de Seguros de Vida.

Los ingresos pasivos no incluirán, en el caso de una entidad que regularmente actúe como intermediario/distribuidor de activos financieros, cualquier ingreso que provenga de cualquier transacción efectuada en el curso de la actividad normal, en su carácter de intermediario.

23. Entidad vinculada: a otra entidad si una de las entidades controla a la otra, o las dos entidades están sujetas a un control común. A estos fines, se entiende por control la titularidad directa o indirecta de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los votos y capital de una entidad.

24. Control: El Control sobre una Empresa en general es ejercido por un individuo(s) que en última instancia tiene una participación mayoritaria en la Entidad. Cuando no exista una persona individual que ejerza el control por participación mayoritaria de la Entidad, la(s) Persona(s) Controlante(s) de la Entidad será el individuo que ejerza control de la Entidad por otros medios.

En caso que no se pueda identificar una persona individual que ejerza el control de la Entidad (por ejemplo cuando no exista un individuo con más del 10% de participación en la Entidad), entonces a los efectos de CRS se considerará Persona Controlante a la persona que ocupe la posición de Director/Gerente.

25. Personas controlantes: se refiere a las personas humanas que ejercen control sobre una entidad. En el caso de un fideicomiso o trust, dicho término se refiere al/a los fideicomitente/s, al/a los fiduciario/s, al/a los protector/es (si los hubiera), al beneficiario o clases de beneficiarios, y a toda otra persona humana que ejerza control efectivo sobre el fideicomiso o trust, y, en el caso de un acuerdo legal distinto del fideicomiso o trust, dicho término se refiere a personas con funciones equivalentes o similares. El término personas controlantes debe interpretarse de manera coherente con las Recomendaciones del Grupo de Trabajo de Acción Financiera.